

Combenir, y disponer de el, y adjuiciarle al In
de ellos, por la qual Disposición, y adjuicación se
dará á sí mismo el dho Título á la Persona en quien
subdiere, y que Excepto En los Delitos y Cri-
menes de heregia here, maiestad, ó El pecado nefando,
por ningun otro se pierda, ni Confisque, ni pueda per-
der, ni Confiscar el dho Oficio, y que siendo puada
ó inhauilitad. El que le tubiere, se haian á que los que
los que tubieren Derecho de heredar En la forma
que esta dicha del que muere sin Disponer del
el, con las quales dhas Calidades, y condiciones quiero
que tengais el dho Oficio, y gozeis de el vos, y vue-
tros herederos, y sucesores, y la Persona, ó Personas
que de vos, ó de ellos hubiere título, vos, ó Causa per
petuamente para siempre Jamas. Y de esta mi Car-
ta se há de tomar la Razon por la Contaduria
General de Nalres de mi Real Hacienda á que
está agregada la de la media anata Expressando
hauerse pagado, ó quedax asegurado Este Derecho
con declaracion de lo que y importare, sin cuiá for-
malidad mando sea de ningun valor, y no se ad-
mita, ni tenga Cumplimiento. Esta Merced En los
Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en
Branfuer. á primero de Maio de mil Setecientos
y cin cuenta y quatro = L. E. R. E. L. = Diez
Obispo de Cartagena = El Marques de los Vianos =
Don Fran. de Rallo y Calderon = Yo Don

—

